



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-673/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el Expediente **D-673/16-17** Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado CARUSSO WALTER; “INSTITUYENDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES, CALAMIDAD PÚBLICA Y/O SITUACIONES DE RIESGO” y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con la siguiente modificación, en el Capítulo 3, Artículo 6:**



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-673/16-17

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con
fuerza de

LEY

CAPITULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Instítúyase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Programa de Prevención, Educación y Mitigación de desastres naturales, calamidad pública y/o situaciones de riesgo

ARTÍCULO 2°: La presente ley tiene por objeto minimizar la pérdida de vidas humanas, de bienes económicos y sociales que tanto los desastres naturales, calamidad pública y situaciones de riesgos puedan producir a la población.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ley deberá entenderse por:

Desastre Natural: toda relación entre fenómenos naturales peligrosos como terremotos, maremotos, inundaciones, contaminación ambiental, etc. que de forma intempestiva afecta a la sociedad y los bienes.

Calamidad Pública: desastre o daño que afecta a varios individuos.

Situaciones de Riesgo: todo aquel fenómeno capaz de producir daño a la población o los bienes.

ARTÍCULO 4°: Para llevar adelante el Programa de Prevención, Educación y Mitigación de desastres naturales, calamidad pública y situaciones de riesgo se tendrán en consideración los siguientes principios:

a) *Principio de Precautorio:* tendiente a tomar medidas que reduzcan la posibilidad a futuro de que la población o los bienes puedan sufrir algún daño.

b) *Principio Prevención:* se debe aplicar cuando ya el desastre natural, calamidad pública o situación de riesgo se hizo presente en la población; tratando así de evitar mayores daños.

c) *Principio de Cooperación:* aplicado al trabajo en conjunto de los organismos intervinientes

d) *Principio de Solidaridad:* aplicando el mismo en colaboración mutua con los distintos organismos intervinientes en la aplicación del presente programa.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-673/16-17

CAPITULO 2
DESTINATARIOS

ARTÍCULO 5°: El Programa está dirigido a la población civil de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la cual tendrá acceso en distintas dependencias y espacios públicos y/o privados, a contar con los conocimientos básicos, métodos y técnicas preventivas y primeros auxilios.

CAPITULO 3
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6: La Autoridad de Aplicación, será la que designe el Poder Ejecutivo Provincial.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°: A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación capacitará personal para llevar a cabo el Programa y adecuará el protocolo teniendo en cuenta el lugar y el rango etario.

ARTÍCULO 8°: La Dirección Provincial de Defensa Civil confeccionará un cronograma de jornadas para la implementación del Programa con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la conciencia sobre la prevención en general, y frente a situaciones de riesgo, catástrofes o calamidad pública en particular.
- b) Brindar a la ciudadanía la información periódica y actualizada sobre los conocimientos básicos, métodos y técnicas preventivas y de primeros auxilios.

CAPITULO 4
FUNCIONES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9°: Serán funciones del programa:

- Planificar jornadas de capacitación en todos los ámbitos públicos y privados.
- Intercambiar información y conocimiento entre sus integrantes y divulgar oportunamente a la población información útil para la prevención, mitigación, preparación y atención de los desastres.
- Realizar simulacros adecuados a cada espacio de intervención y sobre distintas situaciones.
- Informar sobre cómo advertir las alarmas que anuncien las autoridades encargadas.
- Informar sobre los números de emergencia según el suceso.
- Recolectar y analizar información y posterior generación de conocimientos básicos, métodos, medios y técnicas.
- Publicar y divulgar a través de los medios de comunicación masiva.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-673/16-17

- Determinar las modalidades, duración y organización de las jornadas y las campañas que comprende el Programa.
- Coordinar las distintas áreas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a efectos de cumplimentar el objeto de la presente Ley.
- Generar campañas publicitarias que se transmitirán por los medios de comunicación masivos y por folletería.
- Acciones destinadas a suprimir o evitar definitivamente las consecuencias posiblemente dañinas de un desastre natural o antrópico.

CAPITULO 5

LUGARES DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 10°: Los espacios públicos y/o privados en los cuales el Programa deberá implementarse son:

- Escuelas de nivel inicial, primario y secundario, sean públicas, semiprivadas o privadas.
- Universidades provinciales y niveles de educación terciaria.
- Dependencias del sector público: hospitales públicos, oficinas regionales, sede de gobierno, sede de las empresas estatales, oficinas regionales de los organismos estatales, entre otros.
- Clubes deportivos.
- Plazas y/o parques.
- Centros de jubilados, hogares de niños, hogares de ancianos.
- Y todos aquellos sitios que la autoridad de aplicación considere pertinente.

CAPITULO 6

FASES DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 11°: El programa deberá implementarse de acuerdo a las siguientes fases:

a) *La fase de emergencia o de impacto.* El Programa deberá determinar sus objetivos e integrantes; definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes; regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres; etc. Para la mitigación, son fundamentales las actividades tendientes a reducir el riesgo o consecuencias negativas de un desastre.

Los puntos indispensables para desarrollar el Programa son: incorporar en los planes de desarrollo, la gestión prospectiva de los riesgos en materia de desastre; elaborar y actualizar los mapas de riesgos en cada nivel organizativo del sistema; así como elaborar los planes operacionales respectivos; diseñar y ejecutar planes de protección civil, para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus impactos; mantener relaciones de cooperación con las instancias similares en el ámbito internacional, así como con los organismos que canalizan información y recursos.

b) *La fase de Impacto y rehabilitación.* Dicho Programa coordinará el accionar de los distintos entes encargados de la seguridad ciudadana. La



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-673/16-17

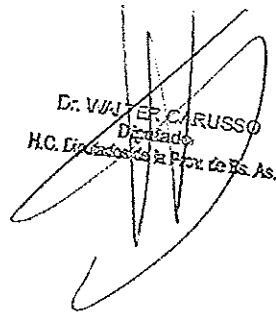
declaración de alerta será clara, comprensible, inmediata, coherente y procedente de fuentes autorizadas.

Las acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación en caso de desastres, contarán con la participación comunitaria para favorecer la sustentabilidad y la protección de los ecosistemas amenazados.

c) *La fase de reconstrucción.* Declarada la situación de riesgo, la autoridad de aplicación establecerá planes de acción específica para la reconstrucción de los sectores afectados, debiendo ser los mismos acatados tanto por entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 12°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo y con los fundamentos que se expresan en el expediente, a saber, es importante que un mayor número de personas cuenten con éste tipo de capacitación como herramienta



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-673/16-17

fundamental para poder asistir en el caso de ser necesario al apoyo solidario ante eventos de la naturaleza descriptas en el proyecto.

PRESIDENTE: Dip. MANCINI, Jorge Omar.....
VICEPRESIDENTE: Dip. TEDESCHI, María José.....
SECRETARIO: Dip. OROÑO, Hugo Francisco.....
VOCALES: Dip. DENOT, Liliana Elsa.....
Dip. PÉREZ, Fernando.....
Dip. TORRESI, María Elena.....
Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos.....
Dip. VILLORDO, Sergio Omar.....
Dip. REGO, Graciela Nora.....
Dip. GRANDE, Lauro Manuel Marcelo.....
Dip. NAZABAL, Karina María.....

SALA DE COMISIÓN, 10 DE MAYO DE 2016

A la reunión asistieron... de los miembros integrantes.